

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAL... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 230
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 75
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Oficial, octavo primero que hay vacante en el Ministerio de la Guerra, Vengo en nombrar al Comandante de caballería D. José Sánchez Bregua.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto conceder á D. Pedro Martínez Sangrós, vecino de Zaragoza, la autorización necesaria para que dentro del plazo de ocho meses pueda verificar los estudios de un canal de riego que, separándose del trazado de Pignatelli y pasando al Sudeste de él, fertilice varios terrenos, tomando para ello las aguas sobrantes del Canal Imperial de Aragón; en la inteligencia de que esta autorización no le da derecho á que se le otorgue la concesión definitiva, si no se juzga conveniente, ni á indemnización de ningún género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras publicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Noviembre de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Galicia y el especial de Hacienda de la ciudad y provincia de Orense, sobre conocer de la fuga que efectuó María Gomez, reo de contrabando, que se habia encargado al carabnero Manuel Perez Canellas:

Resultando que se puso por auto de oficio copia del acta de aprehension, en la que aparece que estando de servicio el carabnero Perez á las inmediaciones de la villa de Verin la mañana del 16 de Mayo último, reconoció lo que una mujer llevaba en la caballería, pasando despues á presentarla al Jefe de la primera seccion de Carabineros de la segunda compania de la provincia de Orense, por haber encontrado que conducia lienzo de contrabando, y depositado el género en la Administracion de dicha villa, quedó á disposicion del carabnero Perez la mujer que habia dicho llamarse María Gomez, y desapareció cuando atravesaban la plaza, en la que, con ocasion del mercado, habia numerosa concurrencia.

Resultando que se formó pieza separada para conocer de la fuga, y el Juez de Hacienda reclamó de la Autoridad militar al expresado carabnero; pero tomando conocimiento el Juzgado de la Capitanía general de Galicia, suscitó competencia, fundándose en que los carabineros gozan fuero militar; que el descuido ó infidelidad del carabnero en la custodia del preso que se le habia confiado no causa desafuero, por no hallarse comprendidos esos hechos como delitos conexos con los de contrabando en el Real decreto de 20 de Junio de 1852; que por la omision del carabnero ningun perjuicio se ha seguido á la Hacienda, y que si hay delito será puramente militar, y por lo mismo de la competencia de la jurisdiccion de Guerra.

Resultando que el Juez de Hacienda aceptó la competencia, apoyado en que la omision del carabnero en el caso presente es un delito conexo con la defraudacion, porque en consecuencia de la fuga no pueden aplicarse las penas que han de contribuir á la represion del fraude, y segun el Real decreto citado, las omisiones de los empleados ó personas encargadas de perseguir ó impedir el fraude son delitos conexos, y en tal concepto corresponde su conocimiento al Tribunal de Hacienda, añadiéndose por el Juez que, segun estos principios, ha decidido este Supremo Tribunal varias competencias, cuyas decisiones forman ya jurisprudencia en este punto:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elio:

Considerando que conforme á lo prevenido en el núm. 7 del art. 17 y en el 20 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 corresponde privativamente á la jurisdiccion de Hacienda el conocimiento y fallo sobre los delitos comunes conexos con los de contrabando y defraudacion:

Considerando que en el citado núm. 7 del artículo 17 el encubrimiento está comprendido como delito conexo con el principal que se persigue:

Considerando que, con arreglo á la definicion que en el núm. 3 de su art. 44 da el Código penal vigente, son encubridores los que proporcionan la

fuga al culpable, habiendo en el caso abuso de funciones publicas de parte del encubridor:

Considerando, finalmente, que al conducir á María Gomez obraba el carabnero Manuel Perez Canellas en desempeño del servicio de su instituto y como dependiente del Ministerio de Hacienda:

Declaramos, que la averiguacion y conocimiento del delito de encubrimiento imputado á dicho carabnero corresponde al Juzgado de Hacienda de Orense, el cual, si no resultase justificado ese delito conforme á la letra y espíritu de los preceptos legales que se han citado, remitirá á la jurisdiccion militar el tanto de culpa correspondiente á los efectos que hubiese lugar, con arreglo á las Ordenanzas generales del ejército; y mandamos que, devolviéndose los autos al Juzgado de Hacienda de Orense, proceda conforme á lo que va declarado, y que se pase copia certificada de esta sentencia al Ministerio de Gracia y Justicia y á la Redaccion de la Gaceta del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciéndose audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 6 de Noviembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Noviembre de 1858, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Toledo y en las Salas tercera y primera de la Audiencia de esta corte por Doña Luisa Mariscal de Cruz con su hermana carnal Doña Bárbara, sobre mejor derecho á la mitad de los bienes que formaron el mayorazgo fundado por Don Luis Quero de Alarcon en su testamento de 10 de Octubre de 1740; autos pendientes ante Nos en virtud de recurso de nulidad que interpuso la Doña Luisa, y le fué admitido, contra la sentencia de revista dictada en ellos:

Resultando que en dicho testamento llamó el fundador á la sucesion del mayorazgo á dos hijos suyos y á las descendencias de los mismos, con preferencia del varon á la hembra y del mayor al menor; ordenando que acabada la legitima descendencia de sus dos referidos hijos, gozase el mayorazgo por los dias de su vida la mujer de uno de ellos, que designó; y que terminada dicha su descendencia y la vida de la referida su nuera, fuesen utilizados los bienes por ciertas obras pias que expresó y por los pobres de la villa de Lillo, en reconocimiento de que de ella era natural, corriendo con aquellos y siendo patronos el Concejo de la misma y el Cura de su parroquia:

Resultando que el mismo fundador otorgó un codicilo en 26 de Diciembre de 1744, en el que despues de hacer mérito de lo dispuesto en el testamento, y de que no habia mencionado á sus demas parientes que entonces tenia y en lo sucesivo tuviera en aquella villa, declaró ser su voluntad que con relacion á las obras pias, á los pobres y demas participantes extraños de que trataba en el testamento, sucediesen sus parientes laterales legitimos, con tal que á la muerte del último de los poseedores de su descendencia fuesen vecinos de la expresada villa de Lillo, con residencia y casa abierta en ella, cualidad que les exigia el otorgante con el fin de que se conservase perpetuamente su memoria en el pueblo de su nacimiento; añadiendo que entre los que fuesen vecinos y viviesen en dicha villa con casa abierta, como dejaba dicho, fuese preferido el más próximo, y el varon á la hembra, y el mayor al menor en igualdad de grado, conforme á los mayorazgos de España;

Que acabada la linea del primero, entrase al goce del mayorazgo la más inmediata, y así sucesivamente por el orden regular, sucediendo por el mismo orden á falta de vecinos los que no lo fuesen, con tal que tomasen la referida vecindad dentro de un año, sin lo que no se le diese la posesion; que cuando se acabasen una y otra linea, y no ántes, pasase el mayorazgo al referido Concejo para que se utilizasen de él las obras pias y pobres de la villa, y para los demas fines designados en el testamento, y que dejaba este en su fuerza y vigor, en cuanto no se opusiese á lo que llevaba dispuesto en el codicilo:

Resultando que fallecida en 43 de Febrero de 1852 Doña Maria de la Concepcion Quero y Soria, Marquesa de Bondad Real, última poseedora del mayorazgo, acudieron en 25 de Setiembre del mismo año el párroco y Ayuntamiento de Lillo al referido Juzgado de Toledo, reclamando para los fines establecidos en la fundacion la mitad de los bienes vinculados, reservada por las leyes vigentes al inmediato sucesor, citándose y llamándose en la forma correspondiente á los que se creyesen con derecho á dichos bienes:

Resultando que publicados edictos comparecieron las dos hermanas en los autos, de cuya prosecucion se separaron el párroco y Ayuntamiento, pretendiendo una y otra respectivamente ser mejor su derecho á dicha mitad del mayorazgo; para lo cual alegó la Doña Luisa, que era parienta del fundador dentro del décimo grado, teniendo vecindad con residencia y casa abierta hacia muchos años en Lillo, y concurriendo en ella esos requisitos á la muerte de la última poseedora, lo que no se verificaba en su hermana Doña Bárbara, la cual, si

bien era mayor que ella, se habia trasladado á la Fuente de Pedro Narro hacia 12 años por lo ménos, no figurando desde entónces en la matricula ni en el padron, ni siendo comprendida en el repartimiento de contribucion, sino como hacendada forastera:

Resultando que, por el contrario, la Doña Bárbara ha sostenido en el pleito que concurren en ella los requisitos exigidos por el fundador para la obtencion de los bienes de que se trata, dirigiéndose principalmente las pruebas de la Doña Luisa á hacer ver que su hermana carecia de dichos requisitos, y las de esta á justificar que los tenia:

Resultando que en la sentencia definitiva dictada en primera instancia en 18 de Noviembre de 1854, que fué confirmada con costas por la que pronunció la Sala tercera de esta Audiencia en 21 de Junio de 1856, se declaró que la propiedad de los bienes litigiosos correspondia actualmente á la Doña Luisa con los productos de los mismos desde el fallecimiento de la indicada última poseedora; entendiéndose la declaracion en la forma establecida por las leyes que regian respecto de la clase de bienes de que se trata:

Resultando que admitida la súplica que interpuso la Doña Bárbara, seguida la tercera instancia, en la que tambien se practicaron pruebas por ambas partes, recayó en 4 de Febrero último la sentencia de revista indicada ántes, por la que, supliendo y emendando la suplicada, se declaró que la propiedad de los bienes, objeto del pleito, correspondia actualmente á la Doña Bárbara con los productos de los mismos desde el fallecimiento de dicha última poseedora, entendiéndose esta declaracion en la forma establecida por las leyes que regian respecto de la clase de bienes á que correspondia la mitad litigiosa del mayorazgo, y con obligacion de levantar las cargas á que estuviere afecto la referida mitad:

Resultando, finalmente, que los fundamentos del recurso hoy pendiente son: que la sentencia de revista es contraria á la voluntad del fundador, que exigió á sus parientes colaterales, para obtener el mayorazgo, vecindad, residencia y casa abierta en Lillo al tiempo de la muerte del último poseedor, circunstancias que no concurrían en la Doña Bárbara, no solo á la muerte de la Marquesa de Bondad Real, sino ni 15 años ántes; y que ademas infringia dicha sentencia la ley 5.ª, tit. 33, Partida 7.ª, que establecia se atuviera el juzgador á las palabras de las últimas voluntades, y las 3.ª y 7.ª

del tit. 4.ª, Partida 6.ª, que permitian á los testadores poner á los herederos extraños las condiciones y cláusulas que fuesen de su agrado, con tal que fuesen posibles, licitas y honestas:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Felipe de Urbina:

Considerando que la cuestion que en este pleito se controvierte se refiere á determinar si en la época en que ocurrió el fallecimiento de Doña Maria de la Concepcion Quero y Soria, Marquesa de Bondad Real, última poseedora del mayorazgo de que se trata, existian en Doña Bárbara Mariscal de Cruz los requisitos de vecindad con residencia y casa abierta en la villa de Lillo, que ordenó el fundador del mayorazgo concurrir en sus parientes colaterales:

Considerando que la sala primera de esta Audiencia, apreciando del modo que lo hizo por su sentencia de revista los hechos que resultan de las extensas pruebas, tanto documentales como de testigos suministradas por ambas partes, no infringió la voluntad del fundador del mayorazgo de que se trata, ni las leyes 3.ª y 7.ª del tit. 4.ª, Partida 6.ª, ni la 5.ª del tit. 33, Partida 7.ª.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad deducido por Doña Luisa Mariscal de Cruz, á quien condenamos en las costas y en la pérdida de los 10.000 rs. de que prestó caucion juratoria, que se le exigiran cuando llegue á mejor fortuna. Librese certificacion de los defectos cometidos en las notificaciones que resultan de la nota puesta por el Relator, y remítase á la Sala primera de dicha Real Audiencia para que proceda á lo que correspondiere.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria Fonseca.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roa.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—José Maria de Trillo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Felipe de Urbina, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando haciéndose audiencia pública en la Sala segunda del mismo hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 9 de Noviembre de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Octubre próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Octubre, segun el estado publicado en la Gaceta de 8 del mismo, la suma que sigue:

Table with columns for 'Por giros y libranzas', 'Por negociaciones sobre productos de Ultramar', 'AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE NOVIEMBRE', 'DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA', and 'Por giros y libranzas'. It lists various financial transactions and their amounts in pesetas and reales.

NOTAS. 1.ª Las negociaciones de fondos verificadas en el mes de Octubre con los particulares han tenido efecto con el descuento de 7 1/2 por 100 anual y con el de 5 por 100 las realizadas con el Banco de España. 2.ª Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Setiembre último á favor del fondo de participes de las rentas un saldo de rs. vn. 48.789.446,35 cénts. 3.ª La negociacion del presente mes está abierta.

Madrid 9 de Noviembre de 1858.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Solicito el Gobierno de S. M. de fomentar por todos medios la cria caballar, ha proyectado adquirir caballos extranjeros para dotacion de los depósitos del Estado; y como esta adquisicion, ejecutada con los elementos que cuenta el Gobierno, puede ademas reultar en ventaja de los ganaderos que quieran hacerse con seminales de la misma procedencia, los dueños de yegadas que gusten interesarse en dicha adquisicion por uno ó más caballos á coste y gastos pueden acercarse á esta Direccion á fin de enterarse de las condiciones con las cuales serán traídos á España dichos caballos, siendo absolutamente voluntario y potestativo en la propia Direccion admitir ó desechar los pedidos que se le hagan con el objeto expresado.

Para que con más facilidad llegue esta invitacion á conocimiento de los criadores, los Gobernadores de las provincias en que tenga la ganaderia considerable importancia la insertarán en los Boletines oficiales.

Madrid 11 de Noviembre de 1858.—José Joaquin Mateos.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Diciembre próximo, á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los trozos segundo y tercero de la carretera de primer orden de Segovia á Valladolid, comprendidos en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto es 1.752.089 reales 12 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, planos y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 87.000 rs. vn. en dinero ó acciones de camamitos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejor que se haga lo ménos de 2.000 rs., y las siguientes á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.—José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los trozos segundo y tercero de la carretera de Segovia á Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

[Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.]

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 42 premios mayores de los 1.012 que comprende el sorteo de este dia.

Table with columns for 'NÚMEROS', 'PREMIOS. Ps. fs.', and 'ADMINISTRACIONES'. It lists winning numbers and the locations where prizes were won.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el dia 25 de Noviembre de 1858.

Constará de 30.000 billetes al precio de 120 rs., distribuyéndose 135.000 pesos en 1.100 premios de la manera siguiente:

Table with columns for 'PREMIOS' and 'PESOS FUERTES'. It lists the number of prizes and their corresponding values.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expen-



PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Antonio Trujillo y Sanchez, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia y su partido &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma D. José Martín.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez, por apellido materno, que en los últimos años ha residido en las capitales de Lérida y Barcelona, hija de Escrivania Rodríguez.

D. Nicolás Miranda, Juez de primera instancia de esta ciudad de Victoria y su partido.

Por el presente anuncio y plazo de 30 días, a contar desde de la inserción de él en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. José Martínez, vecino de esta misma ciudad, procesado por falsificación de documentos y está, para que comparezca en el juicio de albitanato.

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, cito, llamo y emplazo por tercer término de nueve días á Vicente López Fernández de Vega, natural de Belmonte, partido de Vivero, provincia de Lugo, de 20 años de edad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Juan Montosinos Moya.

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Medinilla de esta corte, refrendada por el Escribano D. Antonio Montalvo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, en expediente promovido por el Excmo. Sr. D. José Manuel Collado.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma D. José Martín.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Menéndez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiesos de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Manuel Rey y Rodríguez.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente anuncio y plazo de 30 días, a contar desde de la inserción de él en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. José Martínez, vecino de esta misma ciudad, procesado por falsificación de documentos y está, para que comparezca en el juicio de albitanato.

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, cito, llamo y emplazo por tercer término de nueve días á Vicente López Fernández de Vega, natural de Belmonte, partido de Vivero, provincia de Lugo, de 20 años de edad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Juan Montosinos Moya.

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Medinilla de esta corte, refrendada por el Escribano D. Antonio Montalvo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, cito por el presente á D. Manuel de la Cueva, Comandante retirado, para que en el término de tercero día se presente en la audiencia de dicho señor Juez.

del numeroso concurso que le escuchaba, pues estuvo acertado y elocuente al pinar á grandes rasgos el memorable sitio con que los franceses afligieron á los gerundenses en aquella azarosa época, y el cual dió lugar á que esta capital añadiera á sus títulos el dictado de inmortal.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, en expediente promovido por el Excmo. Sr. D. José Manuel Collado.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma D. José Martín.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente anuncio y plazo de 30 días, a contar desde de la inserción de él en la Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo á D. José Martínez, vecino de esta misma ciudad, procesado por falsificación de documentos y está, para que comparezca en el juicio de albitanato.

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, cito, llamo y emplazo por tercer término de nueve días á Vicente López Fernández de Vega, natural de Belmonte, partido de Vivero, provincia de Lugo, de 20 años de edad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendada por el Escribano del número de la misma D. Juan Montosinos Moya.

Por providencia del Sr. D. José Puig Alvarez, Juez de primera instancia interino del distrito de Medinilla de esta corte, refrendada por el Escribano D. Antonio Montalvo.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, cito por el presente á D. Manuel de la Cueva, Comandante retirado, para que en el término de tercero día se presente en la audiencia de dicho señor Juez.

MERCADOS ESPAÑOLES

AREVALO 23 de Octubre. Madrid, único punto que reclama nuestros granos, si se hace con los pedidos: los precios hacen tiempo no sufren alteración, si se exceptúa el trigo semental, que se ha vendido hasta 70 rs. fanega por la abundancia que en este año se desarrolla como nunca de mejorar las simientes.

BARCELONA 23 de Octubre. En pocas palabras llenaremos hoy nuestro cometido, desde el momento en que no prestan materia para una revista las operaciones mercantiles que se efectúan en nuestra plaza.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

Vino tinto de Valencia y Cataluña de 31 á 34 ps. fs. pipa, según clase. Jabon de Málaga á 41 ps. fs. quintal, escasea. Trigo á 10 y medio rs. ferrados. Habichuela á 11 y medio rs. id.

MANILA 18 de Agosto. Los azúcares disfrutaron de marcada firmeza, habiéndose pagado el talero de P. 3 nuevediezavos á 3 cinco octavos el picol, y el de Zebu de P. 4 á 4 un diezavos y medio.

PALENCIA 6 de Noviembre. Ninguna novedad ha ocurrido en la semana que hoy fina. Las entradas en los mercados son cortas. Los ríos están secos como en Julio y Agosto, y las fábricas elaboran poca harina.

PRECIOS DE LAS PRINCIPALES ARTÍCULOS EN ESTA PLAZA. Aceite, á 36 rs. arroba. Azúcar, á 114 rs. quintal gallego. Aguardiente de anís, 70 ps. fs. pipa.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR EN ALMACEN. Aceite, á 43 rs. arroba. Arroz, de 96 á 100 rs. quintal gallego. Aguardiente de Holanda, de 19 á 20 ps. pipa.

SANTANDER 4.º de Noviembre. HARINAS SEGUNDAS Y TERCERAS. Estas clases siguen siendo objeto de propio consumo, sin concurren pedidos para la exportación á la costa ni á ningún otro punto.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

TRIGOS. Las importaciones de Francia han continuado, aunque en escala limitada, con destino á las fábricas más próximas á la costa, habiéndose ya confundido sus productos en harina con los que nos ofrecen los trigos del país, por lo excelente de sus clases, siendo de creer que aun en igualdad de precios llegasen á recalar todavía algunos buques por pedidos de los fabricantes mismos que hallan notable ventaja en la facilidad de procurarse en el extranjero este grano bien distintamente de lo que sucede en nuestros mercados de Castilla, capaces de alterarse por la sola presencia de un comprador.

MAIZ. Sin precio ni existencia como hemos dicho ya en nuestras últimas revistas. ARROZ. Las existencias han decrecido notablemente tan solo á favor de las pequeñas operaciones, que se han sucedido de una manera insensible. Los precios son variables, como lo son tambien las diferentes clases de las partidas, aumentando aún su variedad con la circunstancia de haber llegado algunas de la reciente cosecha, y con la importancia que tambien da á los precios la cantidad de cada venta. Se cotiza en detall, desde 19 y tres cuartos á 22 y medio rs. arroba.

BACALAO. Un cargamento que se aguarda de Escocia se ha vendido á la vela á precio reservado, que creemos sea el de 170 rs. quintal, sobre poco más ó menos, por la firmeza que en él demostraba el vendedor. Las noticias de este artículo, escasísimo ya en Noruega, son muy favorables á los tendores por la nueva alza que allí se ha experimentado.

AGUARDIENTES. Completamente encalmados; pues toda la semana ha pasado sin realizarse operación alguna: las ventas al detall son regulares y á precios nominales. JABON. Una partida de 150 cajas, procedente de Cataluña, ha pasado á segundas manos á 36 rs. arroba.

VALLADOLID 27 de Octubre. Precio del trigo en el Canal. Fanega de 92 libras, de 39 y medio á 40 rs. por cargamentos. HARINAS. Primera, á 45 y medio; segunda, á 44 y medio, y tercera, á 40 y medio rs. arroba.

AVILA 22 de Octubre. Trigo superior, á 43 rs.; regular, de 37 á 40 rs. Cebada, á 22. Centeno, á 28. Algarrobas, á 28. Garbanzos, 95 á 100.

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR EN ALMACEN. Aceite, á 43 rs. arroba. Arroz, de 96 á 100 rs. quintal gallego. Aguardiente de Holanda, de 19 á 20 ps. pipa.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

AGUARDIENTE DE CAÑA. Encalmados, sin ventas y precios flojos. La inuosidad de los compradores, ó por mejor decir, el retraimiento absoluto que manifiestan, siendo así que no aligran la esperanza de que los precios han de bajar de un momento á otro, tanto porque son crecidas, casi excesivas, las existencias disponibles, cuanto por estar más bajos ó guardar poca relación con los nuestros los que acusan de las plazas extranjeras.

EXTERIOR

El Monitor prusiano publica los nombres de los individuos del nuevo Ministerio, cuya presidencia desempeña el Príncipe de Hohenzollern-Sigmaringen. Nuestros lectores saben ya quienes son los que forman la nueva situación. Tres Ministros del anterior Gabinete, Von der Heydt, de Comercio; Simons de Justicia, y Floutwell, del Interior, conservan sus catedras.

Escriben de Posen el 28 de Octubre á la Gaceta Nacional, que el Príncipe Regente de Prusia ha concedido al Príncipe Adam Czartoryski la autorización de ir á visitar á su hija en el gran Ducado de Posen. Sabido es que el Príncipe Czartoryski vive en Posen desde la época de su emigración.

Un despacho telegráfico recibido de Copenhague por La Patria contiene una noticia importante que ha de ejercer una influencia decisiva en la solución pacífica de la cuestión dano-alemana. El Rey de Dinamarca ha expedido dos decretos derogando el ley de 2 de Octubre de 1855, en lo que tenga relación con los Ducados de Holstein y Lanemburgo, así como los seis primeros párrafos del decreto de 14 de Junio de 1854 y la patente de 23 de Junio de 1856.

Se han convocado para el 3 de Enero próximo los Estados holsteineses.

